
MARÍA IBÁÑEZ SOLAZ
(Magistrada)

*La justicia, los jueces
y las últimas reformas penales*

*I. Jueces, Democracia y Constitución. II. El Pacto de Estado por la Justicia.
III. Algunos aspectos sobre el desarrollo del Pacto de Estado en materia penal:
A) Los juicios rápidos; B) El cumplimiento íntegro de penas; C) La prisión provisional;
D) Seguridad ciudadana, violencia doméstica y extranjeros; E) Código Penal;
F) Otras reformas. IV. Valoración*

I. JUECES, DEMOCRACIA Y CONSTITUCIÓN

La asociación Jueces para la Democracia (JpD) nació el 28 de mayo de 1983, tras una larga y laboriosa gestación, cuyos antecedentes más remotos se ubican en la experiencia de Justicia Democrática, que entrañó la búsqueda de un espacio cultural en el que pudieran convivir el compromiso con los valores de la democracia y el ejercicio independiente de una jurisdicción digna de ese nombre.

Ya en su asamblea constituyente, Jueces para la Democracia propuso como algunos de sus rasgos identificativos la voluntad de trabajar por una organización judicial realmente funcional y acorde a los valores superiores del ordenamiento constitucional de –los de “libertad, justicia, igualdad y pluralismo político”–, tratando de conseguir la democratización de la “carrera judicial”, reivindicando la crítica tanto interna como externa, y propugnando un modelo de juez comprometido con la realidad, independiente frente al poder y abierto a la sociedad. Desde entonces Jueces para la Democracia ha tratado siempre y en todo momento de ser fiel a ese compromiso, acudiendo e interviniendo en cualesquiera lugares de encuentro y debate en donde tuviese cabida esta alternativa ideológica, siempre orientada a la defensa de la independencia judicial, de los derechos fundamentales y los valores constitucionales, sin rehuir –por lo demás– los temas difíciles y las cuestiones conflictivas.

Nada de lo que tiene que ver con los valores democráticos ha sido ajeno a Jueces para la Democracia; y de ahí, que no dudásemos en acudir a esta mesa, dedicada al poder judicial, ya que un Estado democrático no puede ser concebido sino como Estado constitucional, en donde el Poder Judicial garantice en todos sus ámbitos la vigencia y respeto de los derechos y libertades constitucionales para todos, no solo para las mayorías, sino también para las minorías que forman parte de nuestra identidad. En esta situación de respeto es esencial el Poder Judicial, cuyo papel primordial es –entre otros– el de garantizar el Estado de derecho; esto es: la supremacía constitucional, la sujeción

de los poderes públicos a la ley, la división de poderes y el reconocimiento y eficacia de los derechos fundamentales.

Esta es precisamente la idea y principio plasmado con toda claridad en nuestra Constitución, cuando en su art. 1.1 se dice que

“España se constituye en un Estado, social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.”

Y esta es la idea que más adelante se concreta en el art. 20, al afirmar que

“Todas las personas tiene derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso, pueda producirse indefensión.”

Es por ello que, no considerándonos ni jueces aislados de la sociedad, ni jueces asépticos que se limitan a aplicar sin más las leyes, sino jueces firmemente implicados como administradores constitucionales de la justicia en todos aquellos conflictos que tengan que ver con la comisión a todos los niveles de cualquier atentado contra los valores esenciales de la Constitución, rechazamos –sin duda alguna– esa otra alternativa que más que partícipes en la resolución de esos conflictos nos prefiere meros espectadores, o cómplices silenciosos.

Partiendo de esta concepción del juez y de su papel no podemos ser ajenos a los diferentes conflictos, problemas y situaciones que en estos momentos estamos viviendo, en especial a la constante avalancha legislativa, que más que su legítima función, lo que está pretendiendo es convertir todo un amplio paquete de reformas legales en un instrumento de la acción política de un gobierno, sin tener en cuenta el periodo de reflexión y la necesaria ponderación que cualquier creación o reforma legislativa debe llevar consigo. Con ello se están sustituyendo los cauces normales del proceso legislativo por un sistema basado en la improvisación y en la búsqueda de la influencia mediática con fines políticos, que trae consigo no pocas deficiencias técnicas, y que supone que se lleguen a modificar normas que todavía no han entrado en vigor.

Es teniendo todo esto en mente que he considerado más oportuno hacer no un relato histórico de los diferentes acontecimientos que desde la entrada en vigor de la Constitución han afectado al Poder Judicial –de todos conocidos, por otra parte– sino referirme a una situación más reciente en el tiempo, y que a nuestro parecer está implicando una importante crisis de legalidad constitucional, en orden a la defensa y protección de los derechos fundamentales. Me estoy refiriendo al Pacto de Estado por la Justicia, respecto al que expondré muy sucintamente algunas concretas líneas de debate.

II. EL PACTO DE ESTADO POR LA JUSTICIA

El anterior Ministro de Justicia Ángel Acebes, en su intervención, ante la Comisión de Justicia e Interior del Congreso del día 24 de mayo de 2000, al comienzo de la legislatura, había declarado:

“Nos encontramos [...] ante una oportunidad histórica para mejorar la Justicia a través del consenso. Una oportunidad que debemos aprovechar. Vamos a acometer la modernización

desde el convencimiento de que es una labor a la que todos estamos llamados, a la que deben contribuir todas las fuerzas parlamentarias y todos los protagonistas que componen la Justicia en España. Es el momento de llegar entre todos a un acuerdo con el objetivo último de que los ciudadanos sean los beneficiarios de algo que les afecta muy singularmente y del que son, sin duda, sus máximos acreedores.”

Casi un año más tarde, el 14 de febrero de 2001 el mismo Ministro, anunció en su intervención ante la misma Comisión una reforma en profundidad para la modernización de la Administración de Justicia. Para alcanzar dicho fin propuso un “Pacto de Estado” que tenía como objetivo

“[...] un proyecto global y con vocación de estabilidad y permanencia.. Un ‘modelo’ que trascienda intereses coyunturales y excluyentes, construido sobre soluciones integrales y perdurables, y con el norte puesto en las necesidades de los ciudadanos. Una apuesta de futuro que sirva para ganar la modernidad y afrontar los novísimos desafíos de nuestras complejas sociedades modernas en el mundo de la Administración de Justicia y del aparato jurídico del Estado.”

En un democrático y esperanzado alarde de colaboración, ofrecía consenso no sólo con los partidos políticos, sino con las instituciones, los profesionales y las corporaciones que representan a la justicia. Y así, decía:

“Poner en marcha este ambicioso y profundo proyecto de reforma constituye una auténtica cuestión de Estado. Por esto debe ser afrontada mediante un acuerdo de los responsables políticos que asegure la unidad y la continuidad de los esfuerzos y garantice el consenso sobre las bases fundamentales de funcionamiento de uno de los poderes del Estado.”

Este “Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia”, no era ciertamente un descubrimiento del Gobierno del Partido Popular, sino una idea que había nacido a partir de la elaboración que hizo el anterior CGPJ del Libro Blanco de la Administración de Justicia en el año 1997 y de las medidas propuestas para su desarrollo, así como de la iniciativa de asociaciones judiciales como Jueces para la Democracia, desarrollada dentro del ámbito del Foro de la Justicia, donde ésta había impulsado ya en 1999 la idea del consenso entre asociaciones judiciales, operadores jurídicos, fuerzas sociales y políticas para establecer las bases de una definitiva reforma que consiguiera una Administración de Justicia más ágil, más eficaz y transparente, que respetara la independencia de jueces y magistrados y que permitiera la participación de las Comunidades Autónomas como es propio en un Estado de marcado carácter descentralizado como el nuestro.

La idea de la necesidad del Pacto no era, por lo tanto, exclusiva del Ministerio de Justicia, sino el fruto de una reflexión y una preocupación colectivas. Por ello cuando los responsables del Ministerio establecieron las bases del Pacto, el Secretariado de JpD lo recibió con satisfacción, no tanto por su contenido, sino fundamentalmente por el consensuado método propuesto. No olvidemos, a este respecto, la coyuntura política en la que surge, marcada por la cómoda mayoría absoluta del Partido Popular en el Congreso, que le permitía aplicar en materia de Justicia un programa electoral claramente regresivo en el que –entre otras cosas– se defendía la vuelta a la situación anterior de la LOPJ de 1985. Por medio del Pacto de Estado, el Gobierno parecía autolimitarse, renunciando a muchas de sus proclamas electorales y, a su vez, permitía a los partidos de la oposición aportar ideas para una reforma integral de la Administración

de Justicia. Desde esta perspectiva, el Pacto de Estado era un elemento de contención frente a ciertas posturas conservadoras de un sector importante de la derecha judicial que consideraba que la mayoría absoluta del partido en el gobierno le permitiría saldar deudas pendientes. Y en este contexto JpD lo apoyó sin reservas.

La finalidad esencial para la que nació este Pacto fue evitar que la cuestión judicial siguiera siendo parte de la confrontación partidista. Sin duda el funcionamiento de la Administración de Justicia y el fortalecimiento del Poder Judicial suponen un reto político tanto para los gobernantes como para los partidos de la oposición. Es además enormemente sano que constituya una prioridad política de cualquier responsable institucional, porque supone incrementar el grado de salud democrática de cualquier país.

Sin embargo, después del tiempo transcurrido, y ya casi al final de la legislatura, podemos valorar que el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia ha fracasado, porque aunque persisten muchas de las razones que lo justificaron, la torticera utilización que se ha hecho por parte del Gobierno, incumpliendo sistemáticamente sus previsiones y utilizando la justicia para atender sus particulares fines partidistas, han supuesto su práctica inaplicación.

III. ALGUNOS ASPECTOS SOBRE EL DESARROLLO DEL PACTO DE ESTADO EN MATERIA PENAL

A pesar de los numerosos apartados del Pacto que han sido incumplidos, considero más importante en este momento y en este foro, centrar mi análisis en destacar lo sucedido en el ámbito más concreto de la reformas penales procesales y sustantivas que recientemente estamos viviendo. Lo vertebraré en seis ámbitos principales.

A) Los juicios rápidos

Uno de los grandes retos del Pacto de Estado era la reforma del proceso penal, en orden a lo que se afirmaba:

“Se elaborará una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, que recoja la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y que culmine el proceso de modernización de nuestras grandes leyes procesales.”

Entre otras cuestiones, en esta nueva Ley debían abordarse asuntos como:

“[...] la agilización de los procedimientos, la mejora de los procedimientos abreviados, el enjuiciamiento inmediato de los delitos menos graves y flagrantes, y la simplificación de trámites en las grandes causas [...] la reforma de la prisión provisional, de acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional [...] el debate sobre la investigación previa al proceso penal de los procedimientos por el Fiscal o por el Juez, que asegurará que la misma se realice en un plazo proporcionado y razonable, y todas las consecuencias y responsabilidades derivadas de la observancia del mismo, como el esfuerzo de medios personales y materiales necesarios para modificar, en su caso, con garantías el sistema

actual, o el nuevo papel diferenciado del Juez como Juez de garantías, que ha de adoptar las medidas limitativas de derechos fundamentales.”

Sin embargo, de todo este amplio proyecto solo se ha llevado a cabo hasta la fecha una reforma parcial de la legislación procesal vigente, que se ha plasmado en los llamados juicios rápidos. Hablamos de la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de Reforma Parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado, y de la L.O. 8/2002, de 24 de octubre, complementaria de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado, que modifica dos artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y uno de la LOPJ. Esta reforma fue publicitada como una gran innovación legislativa, cuando en realidad no lo era, viniendo a ser más bien un ajuste legal de las reformas ya operadas a principios de los noventa. Además esta reforma sufrió retrasos en su puesta en funcionamiento, pues no fue sino hasta la primavera de 2003 cuando se produjo su entrada en vigor.

Una de las principales preocupaciones del diseño que se ofrece en esta reforma es la posible merma de garantías para los imputados, así como la falta de medios y la renuncia expresa del Ministerio a poner realmente en marcha el sistema legal en todo el territorio español, ya que su aplicación exige una serie de medios que solo las grandes ciudades tiene a su disposición, estableciendo con ello una justicia penal de dos velocidades. En esta reforma se pondría de manifiesto la intención electoralista del Gobierno, tratándose de ofrecer la imagen de que la reforma iba a solucionar una de las mayores preocupaciones sociales como era el presunto incremento en el número de delitos. Y decimos presunto, porque las llamadas “cifras del crimen” se han traído y llevado de aquí para allá sin llevar a cabo un estudio serio y real de si efectivamente se ha producido este incremento en función de los parámetros que lo miden. En todo caso, lo cierto es que se hizo erróneamente creer que la seguridad ciudadana se vería decisivamente disminuida por esta reforma procesal, sin abordar lo que es propiamente la inseguridad ciudadana y cuales son sus causas.

Pero también otras cuestiones técnicas adolecieron de bastante imperfección. Se trata del sistema de conformidades que en su actual regulación puede plantear serios problemas en orden a la imprescindible y esencial imparcialidad del juez. Otra cuestión es la relativa a la clase de delitos y delincuentes a los que se aplicará, y las dificultades de dar respuesta con la misma a situaciones realmente graves como la que afecta a la violencia familiar, que difícilmente podrá obtener una respuesta ágil y eficaz a través de esta clase de juicios.

B) El cumplimiento íntegro de penas

El cumplimiento íntegro de penas se aborda en la L.O. 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas. En ella se establecieron medidas encaminadas a dificultar la clasificación en tercer grado de los penados, al tiempo que se elevaba a 40 años el límite máximo de cumplimiento de las penas en supuestos de terrorismo y otros delitos de especial gravedad, con lo que en la práctica se estaba reconociendo la cadena perpetua, siempre ajena a nuestra tradición

jurídica, y sobrepasando los límites que en un Estado social y democrático se imponen al *ius puniendi* del Estado.

Sin dudar de la necesidad de perfeccionar la respuesta del sistema legal frente al terrorismo para hacerla más eficaz, lo cierto es que la reforma supondría una exacerbación del sistema de penas bastante perversa, ayuna de medidas como las existentes en otros países europeos tales como la revisión o el indulto pasado cierto tiempo y con rigurosos requisitos.

B) La prisión provisional

La reforma se llevaría a cabo a través de la L.O. 13/2003, de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional. Esta reforma se estructuró –según sus propias palabras– sobre tres ejes: el primero, dirigido a la adecuación de la regulación procesal en materia de prisión preventiva a la doctrina del Tribunal Constitucional; el segundo, encaminado a mejorar la eficacia del Estado de Derecho en la lucha contra la criminalidad y la delincuencia; y el tercero, con el objetivo de establecer nuevas medidas de protección para las víctimas, en especial para las de la violencia doméstica. Se pretendía así impedir que durante la tramitación de una causa el imputado pudiera reincidir en la comisión de hechos delictivos, para lo que preveía como motivo de ingreso en prisión la habitualidad.

Dejando en parte de lado la profunda crítica que esta Ley merece, por no se este el lugar adecuado, sí sería necesario decir al menos que no resulta suficientemente clara su correspondencia con los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional en lo relativo a los fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la naturaleza de la prisión preventiva, a la vista sobre todo de la rebaja o disminución de los límites para adoptarla, lo que hace que en lugar de ser una medida excepcional, se convierta en general, soslayándose incluso el principio de proporcionalidad al permitirse su adopción en delitos menos graves. Se convierte en pena anticipada, con fines de prevención general, con la consiguiente limitación del derecho a la libertad en términos difícilmente compatibles con su finalidad.

D) Seguridad ciudadana, violencia doméstica y extranjeros

Estos tres temas o cuestiones se afrontaron en la L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

Aparte de la quizás más positiva reforma en lo que respecta a la violencia doméstica, lo más pernicioso de esta Ley fueron las modificaciones que introdujo respecto a los extranjeros, tanto en materia de ejecución de penas, como en cuanto a la posibilidad de legalizar su situación, restringiendo decisivamente sus derechos penales, sin cabida alguna de su permanencia en España, omitiendo para ellos los derechos de reinserción y de integración posterior. Ello no obstante, y para endurecer todavía más las mínimas posibilidades de integración de éstos, ya se ha anunciado una nueva reforma de esta Ley, que será la quinta en esta legislatura.

E) Código Penal

La reforma del Código Penal se llevó a cabo a través de la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modificó la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre. A pesar de lo importante de esta reforma y de las numerosas críticas que podrían hacerse de su contenido, me limitaré tan solo a manifestar que supuso una modificación general de algunos de los principios más básicos de nuestro sistema penal, como cuando se introdujo la vuelta al sistema de penas cortas privativas de libertad, el retorno de la multirreincidencia a través de la consideración como delito de la reiteración de ciertas faltas, llegándose a tomar partido en clave reaccionaria respecto de cuestiones científicas como la investigación con células madre y la transferencia nuclear, que se eleva a la consideración de delito.

La reforma vino condicionada por un concepto de delincuencia centrado en la delincuencia de marginalidad y de seguridad, limitado a la reacción social frente a este tipo de delincuencia, y olvidando la protección ante otras inseguridades, como la financiera, la medioambiental o la alimentaria. La reforma elevó las penas para cierta clase de delincuencia y se mostró, en cambio, más benigna con la delincuencia económica, como se desprende de la elevación de los límites para la consideración delictiva de diversos tipos de defraudaciones, como las que afectan a la Hacienda pública o a la Seguridad Social.

F) Otras reformas

Este panorama de reformas procesales sustantivas en materia penal sigue a otras importantes y trascendentes reformas que tratan de configurar unos parámetros bastante regresivos en el sistema de libertades, pudiendo citar a modo de ejemplo las siguientes:

- La L.O. 7/2000, de 22 de diciembre, que modifica el Código Penal, la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores y la LOPJ, creando el Juzgado Central de Menores.
- La L.O. 5/2003, que modifica diversas Leyes Orgánicas, creando los Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria.
- La L.O. 9/2002, que suspende la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años.

IV. VALORACIÓN

En definitiva, y a pesar de las múltiples y necesarias reflexiones que todas estas leyes precisan, es posible afirmar que lo que con ellas se ha pretendido es esencialmente dotar a los jueces de medios que les permitan hacer que la delincuencia menor –o delincuencia callejera– ingrese en la cárcel. Se trata ciertamente de dar medios para “barrer las calles”, sin afrontar en modo alguno las causas de la delincuencia y olvidando las más elementales políticas de prevención y asistencia como instrumentos necesarios para afrontar estos problemas.

Con estas medidas legislativas, que inciden tanto en el Derecho procesal penal como en el Derecho penal sustantivo, no se está desarrollando el Pacto de Estado para la Justicia, sino que se están creando instrumentos aptos desde una concreta perspectiva política para luchar contra la seguridad ciudadana, que ahora pasa a ser responsabilidad casi exclusiva de los jueces, los cuáles –se dirá– tienen por fin lo que necesitaban. Pero nada más alejado de la realidad, porque el Pacto en modo alguno preveía que la justicia se convirtiese en un mero instrumento para llevar a cabo una regresiva política penal. Se pretende hacernos cómplices de una legislación que merma derechos tan fundamentales, como la igualdad y la seguridad entre otros.

Todo ello se completa, además, con la reforma del Estatuto del Ministerio Fiscal. Tras más de veinte años de vigencia del actual Estatuto, la reforma del mismo mantiene un modelo coyuntural que desconoce el previsto en la Constitución y el exigido por los cambios sociales que se afrontan, manteniendo su estrecha vinculación con el poder político en contradicción con la necesaria y efectiva independencia que exige el marco de su integración en el Poder Judicial. Se sigue manteniendo a un Fiscal General carente de autoridad efectiva, cuyo nombramiento depende en exclusiva del poder ejecutivo, sin control parlamentario alguno. Tampoco se evita que el cargo de Fiscal Jefe se convierta, como sucede en la actualidad, en un instrumento dependiente de afinidades ideológicas y políticas. En definitiva, las reformas que se vislumbran en nada garantizan el modelo constitucional de Fiscalía, ni su adecuación a la realidad social, manteniendo el sometimiento absoluto de ésta al ejecutivo y su absoluta sintonía política con el mismo, sin introducir mecanismos que garanticen la imparcialidad de los fiscales en la actuación frente a determinados delitos que pudieran afectar a miembros del ejecutivo. En suma, permanece la figura del fiscal como alguien obediente a las directrices políticas que en delicadas materias como las que afectan a la libertad y seguridad no debían guiar su actuación. Aparte de lo anterior, tampoco se han llevado a cabo los incrementos que en medios humanos y materiales precisa una Fiscalía ágil, participativa y efectiva colaboradora.

Y estas continuas y críticas reformas no se acaban aquí, sino que se ha anunciado una reforma de la Ley del Jurado (provocada por un concreto caso) que sin más, y obviando el necesario proceso de reflexión, pretende disminuir y reducir la participación popular en la administración de justicia prevista en el art. 125 CE, obviando la democracia participativa que venía suponiendo su actual regulación.

Quedan en cambio aparcadas una reforma en esencia del proceso penal e incluso de la casación penal, que se trata de arbitrar de modo bastante complicado y falto de claridad en la reforma de la LOPJ, que próximamente se hará efectiva.

Tampoco el principio de independencia ha tenido suerte, ya que el Gobierno no sólo no ha tenido iniciativa alguna para garantizar la independencia real de jueces y magistrados, sino que se ha dedicado a lo largo de los últimos veinte meses a cuestionar la labor de la judicatura siempre que ha contravenido sus intereses políticos. Desde el ejecutivo se pretende que el Poder Judicial deje de ser una garantía efectiva para los ciudadanos y se convierta en el brazo ejecutor del Gobierno en materia de seguridad. Las manifestaciones del Vicepresidente del Gobierno respecto de las actuaciones de la Sección 4ª de la Audiencia Nacional, los descalificativos a una juez de vigilancia penitenciaria de Bilbao, la crítica desaforada a algunos pronunciamientos del Supremo, o las advertencias a este Tribunal respecto del resultado final del proceso iniciado en aplicación de la Ley de Partidos Políticos son un claro ejemplo de esa labor de acoso que cuenta muchas veces con el eco de medios de comunicación que no dudan en

convertir a los jueces en noticia sin contrastar fuentes y contenidos informativos. Los últimos episodios hasta la fecha se han producido con relación a la Sala de la Discordia del TSJ del País Vasco, poniendo en cuestión la independencia y profesionalidad de los magistrados que podrían haber sido llamados, en una política gubernamental de cuestionar cualquier decisión judicial que presuma no le convendrá. Esta política se reitera ante la decisión del mismo Tribunal de permitir una manifestación que trajo consigo declaraciones del Presidente del PP del País Vasco exigiendo responsabilidad al mismo.

En definitiva, y a modo de conclusión, tan solo añadiré que a excepción de la Ley Concursal, la Ley de Arbitraje, la Ley de Retribuciones y la reforma del Estatuto de la Abogacía y del Estatuto de los Procuradores, en nada más prácticamente se ha desarrollado el Pacto de Estado, olvidándose el desarrollo de la “Carta de Derechos de los Ciudadanos”, la aplicación de nuevas tecnologías, la reforma del Tribunal Supremo, el Plan de Infraestructuras para adecuar los edificios, la Planta Judicial, el Tribunal Constitucional –en el que el cúmulo de asuntos pendientes hace que cada vez tenga menor incidencia el recurso de amparo–, los Tribunales Superiores de Justicia, y la redefinición de sus competencias, que debía atender a criterios de adaptación de la Justicia al Estado de las Autonomías. Y por último, y sobre todo, se omitió la adecuada financiación del Pacto, respecto a la que se estimaba una inversión de 1.500 millones de euros para acometer su eficacia y poner en ejecución las reformas legislativas que deberían aprobarse, pese a lo cual ni en los presupuestos del año 2002 ni en los del actual 2003 se ha visto ningún gasto o inversión adicional. Lo que pone de manifiesto, una vez más, la evidente falta de interés de éste último por que tengamos una administración de justicia, rápida, eficaz y de calidad.

Hay que hacer referencia, aunque sea brevemente a la actuación del Consejo General del Poder Judicial, órgano que nació del Pacto, y que ha contribuido de forma considerable a su fracaso. Lejos de adoptar una postura de garante de sus exigencias, de reclamar el cumplimiento de aquéllo a lo que se habían comprometido sus signatarios, de tomar la iniciativa política para asegurar que presupuestaria, legal e institucionalmente se diera satisfacción a las exigencias ciudadanas, se ha convertido en un órgano instrumentalizado por la derecha judicial, al servicio de las exigencias gubernamentales, siempre satisfechas en cualquier caso polémico. El CGPJ está dilapidando así el caudal de ilusión con el que nació, y es bastante evidente el incumplimiento por parte del Consejo de su papel de defensa de la independencia judicial que le encomienda la Constitución. De esta forma se ha convertido también en víctima del Pacto de Estado, sin defender con entidad la credibilidad de la Justicia, la independencia judicial, la carrera judicial cuya planta se ha congelado de forma incomprensible, la escuela judicial y, en definitiva, la justicia que los ciudadanos merecen.

A este crítico panorama de la Justicia, se une la percepción cada vez más arraigada que tiene la ciudadanía de que la Administración de Justicia y sus órganos de gobierno funcionan mal: que es un servicio poco eficaz, sometido a tensiones y presiones de todo tipo, y que no cuenta con mecanismos reales de control y de responsabilidad. Y este deterioro es más importante de lo que parece, ya el deterioro de la Justicia es el deterioro del Estado de Derecho. Y resulta que a ese deterioro está contribuyendo la voluntad política de quienes suscribieron en nuestro país un Pacto de Estado llamado a cambiar el destino de una Justicia de otro tiempo. Los nobles objetivos que justificaron su firma se han venido abajo por el deliberado interés del Gobierno de

incumplirlo, de no respetar su espíritu, y de utilizarlo para imponer caprichosamente su programa político, atenazando así otras posibles alternativas de progreso. Esos objetivos se han venido abajo, también, por la falta de iniciativa política de la oposición firmante del Pacto y por la total ausencia de reacción de la misma ante los diversos episodios de clara manipulación y desactivación del Pacto que ha protagonizado el Gobierno.

Jueces para la Democracia considera que el actual estado de cosas no puede permanecer. El Poder Judicial tiene que ser fortalecido para asegurar la independencia de los Tribunales frente al poder político, y la administración de Justicia ha de reformarse para prestar un mejor servicio al ciudadano, merecedor de un servicio público ágil y caracterizado por la calidad de las resoluciones judiciales y la efectividad de sus pronunciamientos.

Valencia, a 11 de diciembre de 2003